

# LEY DE PATRIMONIO PROTEGIDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Ley 41-2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las  
personas con discapacidad)



 **aspaym**  
castilla y león



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU

  
Plan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia

 **Servicios Sociales**  
de Castilla y León

 **Junta de**  
Castilla y León

## ÍNDICE

ÍNDICE .....	2
PATRIMONIO PROTEGIDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	3
• <b>Personas que pueden beneficiarse de esta ley</b>	3
• <b>Creación del patrimonio protegido</b>	3
• <b>Aportaciones al patrimonio protegido</b>	5
• <b>Administración del patrimonio protegido</b>	5
• <b>Extinción del patrimonio</b>	6
BENEFICIOS FISCALES DE LAS APORTACIONES AL PATRIMONIO PROTEGIDO .....	7
• <b>Para la persona con discapacidad</b>	7
• <b>Para las personas que hagan aportaciones al patrimonio</b>	7
NORMATIVA.....	8

## PATRIMONIO PROTEGIDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El **objetivo** de esta ley es proporcionar a las personas con discapacidad un **conjunto de bienes (y derechos al patrimonio)**, destinado exclusivamente a cubrir las necesidades vitales de estas personas.



Es decir, esta ley ofrece un procedimiento para fomentar que otras personas (hasta el **3º grado de parentesco** con la persona beneficiaria) transmitan de forma gratuita **bienes, dinero o derechos** a las personas con discapacidad, únicamente para atender sus gastos.

Al hacerlo, las personas que aportan dichos bienes tienen beneficios fiscales.

- **Personas que pueden beneficiarse de esta ley**

Pueden beneficiarse del patrimonio protegido de las personas con discapacidad, como su propio nombre indica, únicamente las personas con discapacidad.

Para aplicar esta ley, se consideran **“personas con discapacidad”**:

- ✓ Las personas con discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
- ✓ Las personas con discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

El **grado de discapacidad** se debe acreditar con el certificado de valoración o con una resolución judicial firme.

- **Creación del patrimonio protegido**

Pueden crear un patrimonio protegido las siguientes personas:

- ✓ La persona con discapacidad que vaya a beneficiarse del patrimonio protegido.
- ✓ Quienes presten apoyo a la persona con discapacidad (por ejemplo, los progenitores o abuelos, en el caso de menores).



- ✓ La persona comisaria o titular de la fiducia sucesoria (es decir, la encargada de distribuir la herencia), que debe autorizar la constitución del patrimonio protegido.

Además, **cualquier persona con un interés legítimo** puede solicitar a la persona con discapacidad que constituya un patrimonio protegido, ofreciendo una aportación de bienes y derechos suficientes para ello.

Por ejemplo, un abuelo o abuela que quiere que su nieto/a tenga un patrimonio protegido.

Si **quien presta apoyo** a la persona con discapacidad se niega injustificadamente a la creación del patrimonio, la otra persona puede acudir al Ministerio Fiscal.

Por ejemplo, si uno de los progenitores se niega a que el niño o la niña tengan un patrimonio protegido, el mencionado abuelo (o abuela) puede acudir al Ministerio Fiscal para que autorice la creación de dicho patrimonio.

Dependiendo de los **deseos y preferencias** de la persona con discapacidad, el Ministerio Fiscal puede autorizar que se constituya el patrimonio protegido.

El patrimonio protegido se constituye en **documento público o resolución judicial** (en el caso anterior, cuando se acude al Ministerio Fiscal).

Debe tener, como mínimo, el contenido siguiente:

- ✓ Inventario de los bienes y derechos que vayan a formar parte del patrimonio.
- ✓ Reglas de administración (y, en su caso, de fiscalización) del patrimonio protegido.
- ✓ Cualquier disposición que se considere oportuna sobre la administración o conservación de dicho patrimonio.

El documento público (o resolución judicial) también puede establecer las medidas de control para garantizar que se respetan los derechos y preferencias de la persona beneficiaria: así, se evitan abusos y conflictos de intereses.

Si los bienes aportados son inmuebles (o derechos sobre ciertos inmuebles), se deben inscribir en el Registro de la Propiedad como parte del patrimonio protegido.

Si los bienes son fondos de inversión o acciones y participaciones de sociedades mercantiles, el notario/a (o el juez) debe notificarlo a la gestora de los mismos o a la sociedad.

- **Aportaciones al patrimonio protegido**

Tras la constitución del patrimonio protegido, las aportaciones de bienes y derechos al mismo deben seguir las mismas formalidades que las de su creación.

Es decir, que cualquier persona puede realizar aportaciones, si la persona con discapacidad (con el apoyo que necesite) lo acepta.

Las aportaciones se hacen de forma gratuita, incluso a través de pacto sucesorio: esto es, que una persona establece en su testamento los bienes que desea aportar al patrimonio protegido de la persona con discapacidad.

- **Administración del patrimonio protegido**



Cuando la **persona que constituya el patrimonio** protegido es la propia **beneficiaria** del mismo, la administración de dicho patrimonio debe atender a las reglas del documento público de constitución.

Es decir, que la persona con discapacidad establece en dicho documento si es él/ella quien administra el patrimonio o si elige a otra persona para que lo administre.

En los demás casos, la **administración del patrimonio** debe seguir lo establecido en el documento de constitución (o aportación) y pueden establecerse apoyos o salvaguardas, a petición de:

- ✓ La persona beneficiaria.
- ✓ La persona que hace una aportación.
- ✓ La autoridad judicial (puede ser de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal).



Pueden ser **administradores** las personas o entidades que puedan ser curadores: es decir, quienes apoyan a las personas con discapacidad para ejercer su capacidad jurídica, respetando sus deseos y preferencias.

El **Ministerio Fiscal** supervisa la administración del patrimonio protegido. Dicho Ministerio, respetando la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, puede sustituir a la administradora, cambiar las reglas de administración, extinguir el patrimonio o cualquier otra medida.

Todos los **bienes y derechos** del patrimonio protegido sólo se deben utilizar para satisfacer las necesidades vitales de la persona beneficiaria; por ello, si la persona que administra dicho patrimonio no es la beneficiaria, debe rendir cuentas al Ministerio Fiscal cada año (o cuando este lo solicite).

Si dicho Ministerio lo solicita, la persona que administra el patrimonio protegido le debe entregar documentación adicional, aclaraciones, etc.

Como órgano externo de apoyo y asesoramiento del Ministerio Fiscal, se crea la Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad.

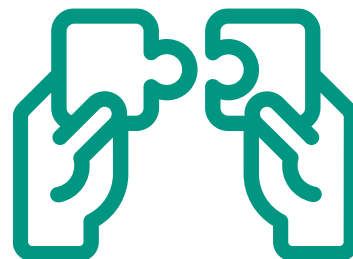
- **Extinción del patrimonio**

El patrimonio protegido se puede extinguir en 2 casos:

- ✓ Cuando fallece la persona beneficiaria.  
En este caso, el patrimonio protegido se incluye en su herencia.
- ✓ Cuando dicha persona deja de tener la condición de “persona con discapacidad” de esta ley.  
Es decir, cuando deja de tener discapacidad psíquica igual o superior al 33% o discapacidad física/sensorial igual o superior al 65%.  
En este caso, la persona beneficiaria sigue siendo titular de los bienes y derechos, sujetándose a las normas del Código Civil correspondientes.

En ambos casos, si la persona aportante de bienes deja determinado el destino de estos (es decir, para qué quiere que se utilicen), cuando se extinga el patrimonio, se les dará dicho destino.

## ● BENEFICIOS FISCALES DE LAS APORTACIONES AL PATRIMONIO PROTEGIDO



- **Para la persona con discapacidad**

Para la persona beneficiaria, las **aportaciones recibidas** cuentan como “**rendimientos del trabajo**” en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o IRPF, hasta 8.000€ al año por cada aportante (24.250€ al año, en conjunto).

La parte de las aportaciones considerada “rendimientos del trabajo” no está sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; sin embargo, si dichas aportaciones exceden de lo que se considera “rendimiento de trabajo”, sí tributa para la persona con discapacidad en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Si la persona beneficiaria realiza aportaciones a su propio patrimonio protegido, no tiene derecho a ninguna reducción fiscal.

- **Para las personas que hagan aportaciones al patrimonio**

Las **aportaciones al patrimonio** protegido de una persona con discapacidad hechas por personas con una relación de parentesco hasta el 3º grado (es decir, progenitores, abuelos, hijos, hermanos, tíos, sobrinos, etc.) pueden reducir la base imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o IRPF.

El **límite máximo** es de **8.000€** al año.

El **conjunto de todas las aportaciones** realizadas por familiares sólo da derecho a reducciones de **no más de 24.250€ al año**.

Si se excede de ese límite, las reducciones correspondientes deben acortarse de forma proporcional para cada familiar; no obstante, las aportaciones que excedan el límite de 24.250€ al año pueden reducir la base imponible del IRPF los 4 años siguientes (hasta agotar, en cada año, los importes máximos de reducción).

## **NORMATIVA**

[Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.](#)

[Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.](#)

[Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.](#)